CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y FORERO ARCHBOLD GEOVANNY ANDRES

CONTRATO ESTATAL SECOP II: N°PS-0395-2026

TIPO DE CONTRATO: **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

OBJETO: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS PARA LA UNIDAD DE CUENTAS HOSPITALARIAS Y FACTURACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA- HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

CONTRATANTE: **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

NIT: **830.040.256-0**

CONTRATISTA: **FORERO ARCHBOLD GEOVANNY ANDRES**

CÉDULA CIUDADANÍA **80.755.619 de Bogotá**

El presente Contrato de Prestación de Servicios se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: De acuerdo con la oferta de servicios presentada por él **CONTRATISTA** el objeto del contrato se desarrollará de manera independiente, sin subordinación jurídica ni vínculo laboral alguno con **EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, el **CONTRATISTA** prestará sus servicios profesionales como: **AUDITOR DE CUENTAS MEDICAS PARA LA UNIDAD DE CUENTAS HOSPITALARIAS Y FACTURACION DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA DEL SECTOR DEFENSA- HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** mediante Contrato de Prestación de Servicios, que desarrollará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el contrato, dejando de presente que las actividades se desarrollarán en el Hospital Militar Central. Por su parte, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** pagará **AL CONTRATISTA**, una contraprestación a título de honorarios.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES Y/O ACTIVIDADES EN COORDINACION CON EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA desarrollará las siguientes obligaciones así:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES GENERALES: En el ámbito del desarrollo contractual el **CONTRATISTA** deberá:

1. Ejecutar el contrato bajo los lineamientos establecidos por el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.
2. Cumplir con las normas internas, de acreditación y habilitación de la Entidad, acorde con la Constitución Política y demás normas concomitantes, que apliquen a la materia de qué trata el presente libelo contractual.
3. Desarrollar las actividades designadas, conforme a lo establecido en los estudios previos y el presente contrato de prestación de servicios.
4. Rendir al supervisor, informes mensuales sobre la ejecución del contrato, anexando a los mismos los soportes de pago mensuales oportunos por parte del contratista al sistema de pensión, salud y riesgos profesionales, conforme a lo previsto en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Transferir al **HOSPITAL** de ser procedente, la tecnología utilizada para la ejecución del presente contrato, y entregar los documentos o trabajos producidos con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.

6. Al finalizar el presente contrato de prestación de servicios entregar mediante inventario todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística

7. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **HOSPITAL** de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993

8. Cumplir con las políticas de seguridad de información y mantener actualizadas las plataformas y aplicativos que se manejan en el **HOSPITAL.**

9. Informar al supervisor del contrato, la terminación anticipada del contrato, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

10. Realizar el cargue mensual de los documentos que evidencien el cumplimiento de las obligaciones en la plataforma electrónica – SECOP II.

11. Actualizar los formularios de Solicitud de Vinculación en los plazos y medios que defina la Entidad.

12. Actualizar hoja de vida en el Sistema SIGEP o crear la misma cuando no se haya contratado con el estado.

13. Dar cumplimiento a los procedimientos, normas y controles para prevenir los riesgos asociados al LA/FT y a las Políticas, Procedimientos, Roles y Responsabilidades contenidos en los Manuales SARLAFT/FPADM y SICOF, Política Antisoborno y Soborno Transnacional y demás normas que lo modifiquen o reemplacen, para garantizar el funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. De igual forma, al Código De Ética y Buen Gobierno, las políticas y procedimientos para la prevención y resolución de los Conflictos de Interés que hacen parte del Programa de Transparencia y Ética Empresarial del Hospital Militar Central y sus actualizaciones.

14. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte alguna operación inusual o intentada relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta se constituye una operación sospechosa.

15. No dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información de Análisis Financiero información sobre las mismas.

16. Participar y/o asistir en las actividades de sensibilización y/o capacitación que se adelanten en la Entidad en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, corrupción, opacidad, fraude y soborno, Programa de Transparencia y Ética Empresarial y conexas; de igual forma participar y aprobar las evaluaciones de conocimientos que de ellas se generen.

17. El Personal asignado que dentro de sus actividades tenga el ROL de FUNCIONARIO ante el SARLAFT del HOSPITAL MILITAR CENTRAL deberá guardar reserva sobre los resultados de la consulta de terceros en las listas vinculantes y restrictivas solicitados y la información registrada en el Formulario SARLAFT establecido por la entidad.

18. El Personal que se encuentre asignado dentro de los canales de Atención al Ciudadano, y que dentro de sus actividades formen parte del ciclo en la recepción, registro, tipificación, direccionamiento, y gestión de una denuncia de posibles actos de Corrupción, Opacidad, Fraude o Soborno, deberá garantizar la protección de identidad del Denunciante y la reserva de la información suministrada, así como de las pruebas allegadas; para ello, se obliga a suscribir un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información ante el Oficial de Cumplimiento de la Entidad.

19. Dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad", para lo cual deberá enviar al correo oficialcumplimiento@homil.gov.co con el asunto: *año actual – clase de vínculo – número de cedula* los documentos relacionados a continuación en formato PDF: Formulario SARLAFT actualizado y firmado con huella, copia de la Cedula de ciudadanía (por ambos lados), Registro Único Tributario – RUT con fecha de generación, Declaración de bienes y rentas de los 2 últimos años (Declaración de bienes (SIGEP) para los no declarantes - Declaración de bienes y rentas (DIAN) para los declarantes, certificación bancaria con fecha no superior a 60 días.

20. El contratista como contraparte se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas naturales o jurídicas que

resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad.

21. Realizar de manera personal el registro como vinculado en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y firmar el formulario con huella y entregar oportunamente la documentación requerida. Enviarla al correo Oficialcumplimiento@homil.gov.co.

22. Actualizar anualmente la información personal en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y la documentación correspondiente, en los plazos y medios que defina el Oficial de Cumplimiento de la Entidad.

23. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través de los mecanismos de denuncias establecidos, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.

24. Participar en las encuestas de medición del riesgo de corrupción, opacidad, fraude y soborno que realice el Hospital anualmente, las cuales serán confidenciales.

25. El Personal que sea designado dentro de sus actividades para la de revisión y verificación de los registros de personas naturales y jurídicas en el Aplicativo SARLAFT del Hospital Militar Central, mediante el ROL de GESTOR SARLAFT, deberá guardar reserva sobre la información de terceros, así como de los resultados de las consultas de terceros en las listas restrictivas y/o vinculantes y debidas diligencias tramitadas.

26. El contratista que sea designado dentro de sus actividades como integrante de los comités de evaluación técnico, económico y jurídico para la selección de personas jurídicas y naturales dentro de los procesos de selección de contratación que realice el Hospital Militar Central, se obliga a formar parte de la debida diligencia de terceros, informando al Oficial de Cumplimiento el resultado de sus evaluaciones para efectos de la verificación SARLAFT.

27. En cumplimiento de la Política Antisoborno y Soborno Transnacional y el Programa de Transparencia y Ética Empresarial del HOMIL, el Contratista se compromete a no dar ningún, regalo, obsequio, detalle, atención, objeto, beneficio, ventaja, hospitalidad, comida, viaje, alojamiento o forma de entretenimiento que tenga apariencia de poder influir indebidamente de forma directa o indirecta, en las relaciones contractuales o comerciales, si altera su dependencia, si crea obligaciones, o causa un desprestigio potencial y/o viola la Ley o las políticas del Hospital Militar Central.

28. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de SARLAFT será motivo para la terminación unilateral del vínculo con el Hospital Militar Central por caducidad.

29. No ejercer ningún ninguna forma de violencia contra las mujeres basada en el género, actos de racismo o discriminación, cumplir a cabalidad con el Sistema de Gestión del Hospital Militar Central frente al "Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en genero y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".

30. Cumplir con las actividades de coordinación que sean indicadas por parte del supervisor del contrato.

31. Apoyar las emergencias sanitarias declaradas por el Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia y las necesidades institucionales.

32. Cumplir requisitos, normas y procedimientos establecidos por el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Militar Central.

33. Procurar el cuidado de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.

34. Hacer buen uso de los elementos de protección personal necesarios para la actividad contratada.

35. Cumplir y velar por el seguimiento de las normas de bioseguridad, salud ocupacional, gestión ambiental y calidad, con el fin de disminuir los riesgos tanto para el personal de la Entidad, como para la comunidad y el medio ambiente.

36. Promover en el grupo de trabajo, la cultura de valores y principios de la institución.

37. El contratista se obliga para con el Hospital Militar Central a presentar como anexo a cada uno de los informes mensuales de actividades, una declaración juramentada en la cual se informe si cuentan o no con contratos vigentes en otras entidades, a través del anexo denominado: **"MANIFESTACION DE VINCULOS CONTRACTUALES"**

38. El contratista, de acuerdo a los requerimientos solicitados por parte del supervisor, se obliga a mantener actualizados los cursos que sean necesarios para el desarrollo del objeto contractual, al menos cinco (5) días antes del vencimiento del mismo, con ocasión de evitar un presunto incumplimiento contractual.

39. Para los contratos suscritos con persona jurídica (tercerizados) el supervisor del contrato deberá realizar la validación previa del cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes del personal médico especializado y supra, para el cumplimiento de actividades contratadas, vigilando así que las mismas se mantengan en toda la ejecución del contrato, lo cual debe verificar mensualmente con el fin de que se cumpla con la idoneidad del personal especializado exigido contractualmente.

40. El supervisor deberá verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las actividades institucionales relacionadas con el Sistema Único de Acreditación en Salud, la gestión de la calidad y el mejoramiento continuo que correspondan al tercero, de acuerdo con la naturaleza y alcance del contrato, solicitando y verificando las evidencias que acrediten su participación y cumplimiento, y dejando la respectiva trazabilidad en los documentos de supervisión.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECIFICAS:

1. Brindar atención humanizada, cordial y respetuosa al personal del Hospital Militar Central, usuarios, clientes internos y externos, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la comunicación asertiva y el buen trato.

2. Mantener actualizados los archivos y herramientas de consulta de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación relacionados con las normas en salud vigentes, emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Defensa y demás entidades y organismos reguladores aplicables al desarrollo de las actividades contractuales.

3. Realizar actividades de preauditoría y auditoría preventiva, administrativa y clínica de las cuentas médicas, sobre los procesos prioritarios definidos por la Unidad, con el fin de garantizar la calidad técnica, administrativa y asistencial de la facturación y minimizar riesgos de glosa y subfacturación.

4. Dar cumplimiento a la Resolución 042 de mayo de 2020, Resolución 0094 de septiembre de 2020, Resolución 948 de 2026 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, en lo relacionado con la oportunidad del cierre de la facturación, los parámetros establecidos por la DIAN y RIPS ante el Ministerio de Salud y Protección Social, frente a la facturación electrónica y los Códigos Únicos de Validación para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de acuerdo con las actividades propias de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación.

5. Cumplir con lo contemplado en Resolución 948 de 2026 y sus resoluciones modificatorias, Resolución 2284 de 2023 y sus resoluciones modificatorias, Resolución 2335 de 2023 y sus resoluciones modificatorias.

6. Participar en la identificación, formulación y propuesta de acciones de mejoramiento continuo con los integrantes de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación, orientadas a minimizar los riesgos de glosa y subfacturación y fortalecer los procesos de facturación y cuentas médicas.

7. Apoyar en el seguimiento a las acciones de mejoramiento derivadas de los resultados de las preauditorías, glosas iniciales y glosas definitivas, así como a los indicadores relacionados con la facturación, cuentas médicas y actividad de los auditores médicos y de cuentas médicas.

8. Apoyar en el seguimiento, análisis y socialización de los indicadores propios de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación, promoviendo acciones orientadas al mejoramiento continuo de los procesos y resultados del equipo de trabajo.

9. Verificar en las cuentas médicas y atenciones el cumplimiento de los soportes administrativos y demás requisitos adicionales que se requieran de acuerdo con las particularidades del usuario, evento atendido o acuerdos establecidos con las aseguradoras, con el propósito de minimizar riesgos de glosa y subfacturación.

10. Apoyar en la auditoría de las cuentas médicas de los pacientes remitidos de las Fuerzas al Hospital Militar Central, verificando los procedimientos realizados frente a los autorizados, la fuerza de adscripción al momento de la prestación, la pertinencia de la estancia y la preauditoría de la cuenta médica, de acuerdo con el servicio remitido.

11. Apoyar en la preauditoría y auditoría de las cuentas médicas correspondientes al contrato vigente con la DIGSA, verificando el cumplimiento de su contenido, tarifas, parámetros, anexos técnicos y autorizaciones relacionadas con la estancia hospitalaria y sus ampliaciones en tiempo y servicios, con el fin de minimizar las glosas por concepto de autorización y demás riesgos identificados.

12. Apoyar en la preauditoría y auditoría de las cuentas médicas correspondientes a los demás contratos vigentes entre el Hospital Militar Central y otros aseguradores o pagadores diferentes a la DIGSA, verificando su contenido, tarifas, parámetros, anexos técnicos y autorizaciones relacionadas con la

estancia hospitalaria y sus ampliaciones en tiempo y servicios, con el fin de minimizar las glosas y riesgos asociados a la facturación.

13. Apoyar en la preauditoría y auditoría de las cuentas médicas de servicios por demanda directa, cuando corresponda, de acuerdo con la normatividad, contratos, tarifas y demás parámetros vigentes a la fecha de prestación de los servicios a pacientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. Soportar las objeciones y participar en la conciliación y subsanación de las glosas con la DIGSA y las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación, realizando la correspondiente retroalimentación al equipo de trabajo para la implementación de acciones de mejoramiento.

15. Realizar la conciliación médica de subsanación de las glosas con la DIGSA y participar en la formalización y firma definitiva de los resultados de la conciliación, en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

16. Participar activamente en la ejecución y seguimiento de acciones dirigidas a mejorar la calidad de la facturación y disminuir el porcentaje de glosas de las atenciones prestadas a los usuarios de los diferentes aseguradores y pagadores.

17. Conocer, aplicar y cumplir las normas, guías, protocolos y procedimientos médicos, científicos, administrativos y de calidad establecidos por el Hospital Militar Central, en el desarrollo de las actividades de auditoría y preauditoría de las cuentas médicas.

18. Apoyar en la auditoría administrativa y clínica de las cuentas médicas sobre los procesos prioritarios, incluyendo la revisión de la historia clínica, aplicación de guías y protocolos de manejo y demás criterios establecidos por la Dirección del Hospital, con el propósito de garantizar la calidad de la facturación y de la prestación del servicio.

19. Verificar el cumplimiento de los requisitos clínicos y administrativos de las historias clínicas y de los soportes de las cuentas médicas que permitan sustentar la atención facturada, con el fin de minimizar el riesgo de glosas asistenciales y administrativas, así como de subfacturación.

20. Generar, cuando sea requerido, informes dirigidos a la Jefatura de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación que contengan la evaluación, análisis y recomendaciones de mejoramiento de los aspectos técnico-científicos y humanos relacionados con los procesos de evaluación, diagnóstico y tratamiento realizados a los usuarios por el equipo de salud, con el propósito de contribuir a la calidad de la prestación y minimizar riesgos de glosa y subfacturación.

21. Revisar, en conjunto con el auditor financiero, auditor de cuentas médicas y revisores, el informe mensual de las actividades desarrolladas por los facturadores y organizadores de las diferentes áreas de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación, verificando el cumplimiento de los indicadores y actividades realizadas en el marco del objeto contractual y suscribiendo los informes correspondientes para el aval de la Jefatura de la Unidad como supervisora del contrato.

22. Mantener la reserva y confidencialidad de los datos, información y registros contenidos en las historias clínicas y demás información relacionada con los usuarios, de conformidad con la Resolución 1995 de 1999 y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

23. Conocer y utilizar adecuadamente los sistemas de información implementados por el Hospital Militar Central que sean necesarios para el desarrollo de las actividades contractuales, garantizando el adecuado manejo de la información.

24. Organizar y archivar la documentación generada en desarrollo de las actividades contractuales, de acuerdo con la normativa institucional y los procedimientos establecidos, garantizando su conservación, disponibilidad, acceso oportuno y confidencialidad.

25. Apoyar técnicamente la elaboración de los documentos relacionados con el objeto contractual que sean requeridos durante la ejecución del contrato, dentro del ámbito de los servicios contratados.

PARAGRAFO PRIMERO: para la verificación de las obligaciones específicas se requiere se adjunte como evidencia el formato de actividades, link de la carpeta compartida donde reposen las actividades. Las evidencias producto de la actividad contractual informes y en general los resultados de las ejecuciones de los contratos resultantes de este proceso, serán propiedad intelectual del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL **CONTRATISTA** dará cumplimiento a la relación de docencia en servicio e investigación, de acuerdo a la misionalidad del Hospital Militar Central, en los casos que sea requerido por la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que EL **CONTRATISTA** sea sorprendido retirando bienes, insumos o cualquier elemento que pertenezca a la Entidad, se realizarán las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: La Entidad en virtud de garantizar el bienestar de los prestadores de servicios, tiene disponible la atención de la Línea Purpura, la cual deberá ser usada en el caso de existir algún tipo de violencia (violencia física, sexual, emocional o económica), por lo que el contratista deberá informar al supervisor del contrato o al correo electrónico destinado para denuncias por violencia lineapurpura@homil.gov.co; con el fin de brindar información de interés sobre las rutas de atención en caso de presentar algún tipo de violencia, afectación en salud mental o física.

CLÁUSULA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL **CONTRATISTA** deberá usar de forma adecuada, con la debida reserva y confiabilidad, los elementos de seguridad informáticos adquiridos por la institución, para hacer registros y consultas de información en el SIIF Nación y aplicativos autorizados por la Entidad, así mismo deberá manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada o entregada, y toda aquella información (archivos físicos, hojas de vida, en medio magnético, en Dinámica Gerencial, Suit visión, Secop II, Control Doc y correo electrónico) que se genere en torno a las actividades aquí relacionadas como resultado de la prestación de sus servicios, y no emplearla en beneficio propio o de terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando EL **CONTRATISTA** termine sus obligaciones contractuales, deberá entregar al Supervisor del Contrato, los archivos y demás documentos físicos, electrónicos y/o digitales productos de la ejecución del contrato, de conformidad con los procesos y procedimientos internos en materia de Gestión Documental, con el fin de garantizar que se mantenga la seguridad y la confiabilidad de la información.

CLÁUSULA CUARTA. HONORARIOS: El valor total de los honorarios del presente Contrato de Prestación de Servicios corresponde a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($63.240.000) M/CTE**, los cuales serán cancelados mensualmente de acuerdo con la ejecución de las actividades en cumplimiento del objeto contractual y los pagos de seguridad social.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor de los honorarios mensuales del presente Contrato de Prestación de Servicios a favor de **EL CONTRATISTA** de la siguiente manera:

5.1. Para el mes de diciembre de 2026, la suma mensual de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS ($5.802.000) M/CTE.**

5.2. Para los meses de enero a septiembre de 2027, la suma mensual de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENA Y DOS MIL PESOS ($ 6.382.000) M/CTE.** previa la radicación completa en el Hospital Militar Central de la siguiente documentación: a) Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes. b) Documento equivalente a factura y/o cuenta de cobro. c) Certificación y/o verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales). Requisitos sin los cuales no se tramitará el pago de los honorarios correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de Ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en el área de presupuesto dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los documentos a adjuntar son: **a)** Acta de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios donde conste el cumplimiento de las actividades propias del contrato durante el mes. **b)** Documento equivalente a factura y/o cuenta de cobro. **c)** Certificación y/o verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales). Requisitos sin los cuales no se tramitará el pago de los honorarios correspondientes. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta compartida del contrato establecida por cada supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL HOSPITAL consignará el valor del presente contrato en la Cuenta Bancaria que presente el Contratista.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la prestación del servicio será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de septiembre de 2027.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 7.1. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que haya surgido como consecuencia de la contratación. **7.2.** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. **7.3.** Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor designado. **7.4.** Verificar las funciones ejercidas por el supervisor durante la ejecución del contrato. **7.5.** Verificar que el **CONTRATISTA** pague oportunamente los aportes que correspondan al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales. **7.6.** Prestar la mayor colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto contratado. **7.7.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. Si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de los honorarios que **EL HOSPITAL** se obliga a pagar **AL CONTRATISTA,** se imputará para la **VIGENCIA 2026** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF Nº230726 y DINAMICA N°2307 de fecha 21 de octubre de 2026, posición catálogo con gasto-rubro-rec: A 05-01-02-008-003 R(20), por concepto de "SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS", por valor de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($98.634.000) M/CTE.** y para la **VIGENCIA 2027**, con cargo al Certificado de Autorización de Vigencias Futuras SIIF N°7726, de fecha 13 de octubre de 2026, Posición Catalogo de Gasto: A-05 R(20), por concepto de "GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN", expedidos por el Área de Presupuesto.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: EL HOSPITAL coordinará las actividades y por ende, estará bajo la supervisión del profesional a cargo de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación del Hospital, quien cumplirá con las siguientes funciones: **9.1.** Ejercer el control y supervisión de la prestación de los servicios contratados, por lo que será responsable de efectuar las evaluaciones sobre el desarrollo de los servicios prestados, calidad en la atención e impacto de la misma y del trámite de las facturas y/o cuentas de cobro que sean entregadas por **EL CONTRATISTA** para la cancelación de los honorarios correspondientes. **9.2.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** pactadas en el presente Contrato de Prestación de Servicios. **9.3.** Rendir informes sobre el desarrollo del objeto del Contrato de Prestación de Servicios, presentando soluciones frente a las posibles fallas o recomendaciones para mejorar estas actividades. **9.4.** Tramitar oportunamente al Área de Presupuesto las cuentas de cobro entregadas por **EL CONTRATISTA**, previa verificación de la completitud de los soportes establecidos en la Cláusula Quinta y acompañadas con la correspondiente certificación de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios. **9.5.** Verificar que **EL CONTRATISTA** efectúe los aportes de salud, pensión y riesgos laborales del mes correspondiente, de acuerdo con el valor del Contrato de Prestación de Servicios. **9.6.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA. 9.7.** Cumplir con las demás obligaciones previstas que le imponga el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad y demás actos administrativos que sobre el particular expida el Hospital Militar Central. **9.8.** Tramitar en el término de diez (10) días hábiles de anticipación, las modificaciones del contrato, tales como terminación anticipada, cesión, suspensión, adición y prorroga al área de seguimiento, ejecución y apoyo contractual de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces en representación del **HOSPITAL. 9.9**. El Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios, está en la obligación de verificar cada una de las cláusulas del presente contrato, con el fin de exigir al Contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **9.10.** Deberá realizar las actividades que se plasman en la ejecución del contrato en la plataforma de **SECOP a)** subir los respectivos informes de supervisión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de

cada mes**, b)** Aprobar las actividades que cada uno de los Contratistas reporten en el Plan de Pagos, con el fin de llevar una adecuada ejecución financiera de los Contratos. **9.11.** Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **9.12**. Al finalizar el contrato exigir al contratista la entrega mediante inventario de todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. CENTRO DE TRABAJO: El centro de trabajo es en las instalaciones del Hospital Militar Central ubicado en la transversal 3C N° 49 - 02 ciudad de Bogotá D.C.

Las obligaciones contractuales serán ejecutadas de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y necesidades institucionales de la Unidad de Cuentas Hospitalarias y Facturación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación; razón por la cual, no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único y demás normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: En atención a que los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y estatales son intuito persona, una vez celebrado no podrá cederse sin la previa autorización del **HOSPITAL.**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **HOSPITAL** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **HOSPITAL** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **HOSPITAL** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **EL HOSPITAL**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **HOSPITAL**, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **HOSPITAL** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **HOSPITAL** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el **HOSPITAL** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 23 y 40 de la Ley 80 de 1993, en el presente contrato, además de sus estipulaciones, se entienden incorporadas las disposiciones previstas en los artículos 15, 16 y 17 del citado Estatuto Contractual y se rige por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y **b)** Cuando este sea por mutuo acuerdo de las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para indemnizar a la entidad ni se causen otros perjuicios; previo aviso al Supervisor del Contrato con mínimo diez

(10) días hábiles de anterioridad; en caso de incapacidad del Contratista, éste deberá informar al Supervisor del Contrato con máximo un (01) día después de ocurrida la novedad, cumpliendo con el procedimiento establecido por la Entidad. La suspensión se hará mediante acta suscrita por el contratista y el supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **EL HOSPITAL**, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el contratista como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 7 inciso 5, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; por ser un contrato directo y atendiendo la naturaleza del objeto y su forma de pago, la Entidad contratante determina que no es necesario exigir la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN: El presente Contrato de Prestación de Servicios se podrá dar por terminado por las siguientes causales: **a.** La expiración del plazo de ejecución pactado; **b.** El mutuo acuerdo entre las partes; **c.** La imposibilidad técnica, administrativa o legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato y **d.** El acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del contrato. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, sin que dé lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por **EL HOSPITAL**, previa aprobación del respectivo Supervisor, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con la ejecución del objeto convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. La terminación se hará mediante acta suscrita por contratista y supervisor en la cual se expresará su causa.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que dé lugar a indemnización alguna: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del **CONTRATISTA**. **3)** Por Adjudicación Judicial de Apoyo. **4)** Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión de la prestación de servicios, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa grave en la actuación contractual, en los términos de la Constitución o de la Ley, por lo cual podrá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione. La terminación se hará mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO : Se dará por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato previa solicitud del contratista al supervisor del contrato estatal, suscripción de ACTA DE TERMINACIÓN y ACTA DE LIQUIDACIÓN junto con la presentación de "CERTIFICACIÓN SUPERVISOR POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN" informando la anulación del saldo correspondiente a la subdirección financiera con cargo al Registro Presupuestal correspondiente, las actas suscritas deberán evidenciar el valor pagado, el porcentaje (%) de ejecución y pendiente de ejecutar, así como valores pendientes de pago si a ello hubiere lugar, documentos que deberán ser cargados por el supervisor del contrato, el cual deberá informar al área de Selección y Contratación para la respectiva verificación en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten, por lo cual se suscribirá el acta de liquidación a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD: El HOSPITAL podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 5 Numeral 5 y 18 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a

indemnización para **EL CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL CONTRATISTA**; **c)** Se hará efectiva la garantía a que haya lugar y las sanciones contempladas en el presente contrato; **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: Si el contratista no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total de este, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En todo caso, el Hospital Militar Central, podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por la Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle al **CONTRATISTA,** mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **El CONTRATISTA** autoriza, desde ya, para que, en caso que la entidad le imponga multas, el valor de estas se descuente del saldo a su favor. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados a través del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOMETIMIENTO A LA LEY COLOMBIANA: El presente contrato se rige por la legislación Colombiana y, en el evento de que surjan discrepancias o controversias sobre las obligaciones o derechos generados en razón a su celebración, ejecución, terminación y liquidación, estas serán de conocimiento y juzgamiento exclusivo de tal legislación y de la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: EL CONTRATISTA tal como lo acredita por escrito en su oferta, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con las Entidades Estatales (Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015) y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993; así mismo declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga con el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar a la Entidad como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas; así como tampoco para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la entidad, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ACUERDO DE INTEGRIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento, que los documentos presentados a la Entidad durante el proceso precontractual, contractual y pos contractual son verídicos, que no ejerció ningún tipo de presión indebida a funcionarios o contratistas de la entidad; así mismo **EL CONTRATISTA** acepta acatar, observar y respetar las políticas de la Entidad, durante la ejecución del respectivo contrato, y mantener un comportamiento que garantice la defensa de lo público, buscando en todo momento anteponer el interés general sobre el particular.

En caso que se demuestre falsedad en los documentos suministrados por **EL CONTRATISTA**, la Entidad iniciará los procesos judiciales respectivos a que haya lugar, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; toda vez que **EL CONTRATISTA**, es el responsable de la veracidad de la información que suministra al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato, así como los documentos que integran el proceso de selección. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimiento, estudios previos), contractual, la liquidación de este, cuando haya lugar a ella, y las publicaciones que se deriven del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato queda perfeccionado cuando se firme electrónicamente por el Ordenador del Gasto del Hospital Militar

Central y por **EL CONTRATISTA**; y se requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la afiliación del **CONTRATISTA** a una Administradora de Riesgos Laborales, trámite este que deberá surtirse como mínimo un (01) día antes del inicio de la ejecución del presente contrato, conforme lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes y comunicaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente notificadas en los términos de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: El Hospital Militar Central, deberá publicar el presente contrato en la página web del SECOP, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FIRMA ELECTRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma **SECOP II.**

Nota: Área responsable: Área de Gestión Contratos, Selección Personal, Seguimiento, Ejecución y Apoyo Contractual
Verificación de la documentación: Yurani Salas
Proyección del clausulado: Yurani Salas
Cargue en SECOP II: Yurani Salas
Archivado en: PLATAFORMA SECOP II